

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 8 del actual ha comunicado á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Por el artículo 2.º de la ley de 11 de Marzo de este año, se concede á los pagadores de censos, cargas y gravámenes á favor de los bienes del Estado, secuestros y demas corporaciones civiles, el derecho de redimirlos toda vez que lo soliciten en los plazos de ocho meses en la Península é Islas Baleares, y diez en Canarias.

Notorios son los beneficios que dicha ley reporta á la propiedad particular, no solo por los tipos que fija para la capitalización de los réditos, sino tambien por los plazos en que se ha de pagar el importe de la redención; y por lo tanto deber es de la Administración secundar el objeto protector de la ley, preveyendo el caso de que por falta del debido conocimiento de la misma dejen los censatarios de utilizar sus efectos, no solicitándolo dentro de los términos marcados en aquella.

En su consecuencia, esta Direccion general espera que V. S. se servirá disponer que en el *Boletín oficial* de la provincia se haga nueva publicacion de la ley de 11 de Marzo del año corriente, encargando á los Alcaldes que la fijen en los sitios de costumbre para que sean perfectamente conocidas sus bases y condiciones; haciendo saber que espirados los plazos marcados no se admitirá solicitud alguna de redención, y se procederá á la venta de los censos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La redención ó en su defecto la venta de los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los tréudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de D. Carlos, á beneficencia, á instruccion pública, á las provincias, á

los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redención por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánnos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 reales se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 céntimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el censatario esté obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de la produccion, si para reducirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo cánon ó intereses anual exceda de 60 rs. y el tipo reconocido en la imposicion excediese del 6 y medio por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 2.º Se concede á los censatarios de la Península é Islas Baleares el plazo de ocho meses, y 10 á los de Canarias, para la redención de los censos y demás prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Trascurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y de las Corporaciones civiles, é ignorados ántes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redención fijaban las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidos en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias ántes de la promulgacion de la ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán segun los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.º Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 14 de Octubre de 1836 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de

la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la redención de cualquiera de los censos ó cargas expresadas en el artículo 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, para la redención ó venta de los capitales y demas derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 1.º

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REAL.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos, encargando muy particularmente á los Alcaldes lo fijen en los sitios de costumbre, debiendo permanecer todo el tiempo que falta para la terminacion de los 8 meses concedidos, bajo la mas estrecha responsabilidad al que así no lo cumpliere Logroño 15 de Julio de 1859.—Francisco Latasa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 5 de este mes, la Real orden que sigue.

Habiéndose fugado de Murcia el emigrado político Isidoro Deleclere, natural de Lille, Departamento del Norte, (Francia) de oficio cristalero y cuyas señas se espresan á continuacion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que se proceda á su captura en caso de presentarse en esa provincia, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que se inserta en este boletín oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero del espresado Isidoro, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de mi autoridad. Logroño 16 de Julio de 1859.—Francisco Latasa.

SEÑAS.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, vista atravesada, nariz regular, bigote y barba rubia cerrada, cara regular, color encarnado.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de D. Vicente Caso Diaz, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion. Logroño 15 de Julio de 1859.—Francisco Latasa.

Señas de D. Vicente Caso Diaz.

Edad 30 años, estatura alta, pelo negro, cara delgada, ojos vivos, barba negra, usa bigote y pera, y es de profesion abogado.

Habiendo desaparecido de la casa materna el dia 3 del actual, Santiago García, natural de Pradejon; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar su paradero, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicha villa. Logroño 17 de Julio de 1859.—Francisco Latasa.

Señas de Santiago García.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, color moreno, ojos garzos, viste: pantalon de mahon verde, pañuelo en la cabeza de color, alpargata valenciana, oficio pastor.

En la noche del 8 al 9 del corriente mes ha sido robada la fábrica de aguardiente de D. Manuel Pérez, vecino de Salinillas de Buradon, llevándose los ladrones la cabeza de la caldera y la del serpiente, todo de cobre, su peso como de tres arrobas, y una anilla de bronce, sin que se tenga noticia de los autores del robo.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar el paradero de los criminales y el de los efectos sustraídos, remitiéndolos caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Juzgado de Logroño que los reclama. Logroño 1 de Julio de 1859 —Francisco Latasa

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 25.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Búrgos y Valencia, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito de Cataluña, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 9 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de la tela ó el número de varas que se señalan á cada distrito, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de las expresadas telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 8.000 rs. para la totalidad de las telas, ó 4.000 para cada uno de los puntos de Santoña y Cartagena, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 2,50 reales en vara de tela para sábanas, y 3,20 rs. para la de cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entraren en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega

de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Junio de 1859 —El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 23.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 varas de la misma tela para cabezales, para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los puntos que se expresan.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencia de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán; observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto con 10 dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta, y en el acta de ella, cuya muestra es de tela de algodón crudo con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas las de sábanas y de 37 las de cabezales con 56 hilos en su trama y 60 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues las telas se han de entregar tal y segun salen de los telares como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de la tela, ó particulares por el número de varas necesarias en cada uno de los puntos que se detallan más adelante.

4.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion más ventajosa. Habrá preparados tres juegos y se entregará uno al proponente que haga la oferta más ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que deba sujetarse materialmente la obligacion, la que estará sellada con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de

subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio, ó el diligenciado original cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela, adjudicándose el servicio á la que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores no entrasen en contienda por que ninguno mejorase su proposicion, el Tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposicion más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid, entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de la tela que el contratante ó contratantes presenten se somete exclusivamente á voto de la Junta de la Administracion de los respectivos puntos.

8.ª La entrega de la tela que se subasta se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Santoña y Cartagena por partes iguales en cada una de ellas, ó sea la mitad del número de varas, cuya entrega se verificará por su total, en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que obtenga la aprobacion de S. M.; en la inteligencia de que si se excediesen de este plazo, se procederá contra los contratistas, con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las telas dentro de los expresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificacion de la entrega que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de cada uno de los puntos indicados, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de algodón de que se trata, á no ser que con venga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos en los términos siguientes: 8.000 rs. para la totalidad de las varas, ó 4.000 para cada uno de los puntos de Santoña y Cartagena, cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega de la tela, y entonces le será devuelto.

11.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.ª Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó porque estos, á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la

instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

13.ª Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodón crudo contratada, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviere establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.ª Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 22 de Junio de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Búrgos y Valencia la construccion de 24 554 varas de tela de algodón, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tal distrito) al precio de..... rs. vara de tela de 29 pulgadas y de..... la de 37.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio, esta Direccion general ha señalado el dia 13 de Agosto próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de segundo orden del Villar á Arnedillo, comprendido entre el puente de Santiago y los Baños de Arnedillo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco reales doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ocho mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de

su cotización de la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de ochocientos reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien rs.

Madrid 8 de Julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de segundo orden del Villar á Arnedillo comprendido entre el puente de Santiago y los Baños de Arnedillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del expresado trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio, esta Direccion general ha señalado el día 13 de Agosto próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del trozo de la carretera de Villar á Arnedillo comprendido entre Arnedo y los Baños de Arnedillo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trescientos veinte y tres mil novecientos noventa y nueve reales y treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil quinientos reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de doscientos reales.

Madrid 8 de Julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de la carretera de Villar á Arnedillo comprendido entre Arnedo y los Baños de Arnedillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las expresadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado; se sacan á pública subasta los arrendamientos de las tierras de pan llevar que se manifestarán en seguida, la que tendrá lugar el día 24 de Julio y hora de las 11 de su mañana en los pueblos que á continuacion se expresan, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos, admitiéndose pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

FINCAS QUE SON OBJETO DEL PRECEDENTE ANUNCIO.

Partido de Haro.

Menor cuantia.

MUNILLA.

Una finca en jurisdiccion de dicho pueblo, procedente de la Capellania de Animas, su arrendatario Lorenzo Gil, por 4 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la subasta 14 rs. 72 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Pedro Mazo, por 1 celemin de trigo anual; tipo para la id. 3 rs. 27 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Celedonio Fernandez, por 9 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 29 rs. 43 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo Fernandez, por 9 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 29 rs. 43 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Javier Martinez, por 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Gregorio Gil, por 9 cele-

mines trigo anuales; tipo para la id. 29 rs. 43 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Felipe Fernandez, por una fanega de trigo anual; tipo para la id. 39 rs. 21 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo Fernandez, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario José Mazo, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Petra Fernandez, por 2 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 54 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Basilio Fernandez, por un celemin de trigo anual; tipo para la id. 3 rs. 27 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Santos Ocon, por 5 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 16 rs. 35 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Petra Fernandez, por 2 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 54 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario la misma Fernandez, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Juan Benito, por 2 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 54 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Feliciano Martinez, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Juan Benito, por 2 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 54 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Dionisio Martinez, por 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 98 rs. 72 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Leon Aguirre, por 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Tomás Pastor, por 8 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 26 rs. 16 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario José Mazo, por 2 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 54 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Aniceto Elizondo, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Gregorio Martinez, por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 16 rs. 35 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo Martinez, por 2 celemines 1 cuartillo trigo anuales; tipo para la id. 7 rs. 36 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Francisco Benito, por 3 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 11 rs. 45 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Miguel Benito, por 6 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 21 rs. 26 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Juan Antonio España, por 7 celemines trigo anuales; tipo para la id. 22 rs. 89 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo España, por 4 celemines 1 cuartillo trigo anuales; tipo para la id. 13 rs. 90 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Ambrosio San Miguel, por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 16 rs. 35 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Manuel Saenz, por 5

rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Justo Andrés, por 4 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Acisclo del Pueyo, por 3 rs. que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Abel Benito, por 22 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Froilan Martinez, por 30 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Acisclo del Pueyo, por 20 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Angel Galilea, por 20 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Pablo Martinez, por 11 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Antonio Fernandez, por 20 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Bruno Solano, por 35 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Juan Saenz, por 13 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Santos Ocon, por 18 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

CELLORIGO.

Una finca en jurisdiccion de dicho pueblo, procedente de la fábrica de Cellorigo, su arrendatario Fructuoso Gomez, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la subasta 9 reales 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo Gomez, por 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Venancio Balderrama, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Fructuoso Gomez, por 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Venancio Balderrama, por 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Fructuoso Gomez, por 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario José Vachicabo, por 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 62 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Venancio Balderrama y consortes, por 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 81 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Fructuoso Gomez, por 5 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 16 rs. 25 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Venancio Balderrama y José Vachicabo, por una fanega de trigo anual; tipo para la id. 39 rs. 21 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario José Vachicabo, por 4 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 13 rs. 8 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de la Iglesia de Cellorigo, su arrendatario Santiago Plaza, por 3 fanegas de trigo anuales; tipo para la id. 117 rs. 63 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente de la Iglesia de Villaseca, su arrendatario An-

tonio Gómez, por una fanega y 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 58 reales 83 céntimos ánuos.

FONCEA.

Una finca en jurisdiccion de dicho pueblo, procedente de los Beneficios de la Iglesia de Foncea, su arrendatario Francisco Lopez de Haro, por una fanega de trigo anual; tipo para la id. 39 rs. 21 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Galo España, por 3 fanegas 6 celemines de trigo anuales, tipo para la id. 137 rs. 25 céntimos ánuos.

Nueve id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Castillo, por 3 fanegas y 2 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 124 rs. 17 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Andrés Fernandez, por 2 fanegas y 5 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 94 rs. 77 céntimos ánuos.

Trece id. en id. de id., procedentes de la Iglesia de Foncea, su arrendatario Francisco Lopez de Haro, por 6 fanegas 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 245 rs. 7 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario el mismo Lopez de Haro, por 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 98 reales 4 céntimos ánuos.

Ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Dionisio Castillo, por 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 98 rs. 4 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Isidoro Ruiz, por una fanega y 9 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 63 rs. 64 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Domingo Comasusa, por 2 fanegas y 7 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 101 rs. 31 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Clemeate Vallejo, por 2 fanegas y 7 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 101 rs. 31 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Josefa Lopez de Haro, por 2 fanegas y 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 88 rs. 23 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Tiburcio Fernandez, por 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 98 rs. 4 céntimos ánuos.

Ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario el mismo Fernandez, por 5 fanegas y 2 celemines anuales; tipo para la id. 124 rs. 17 céntimos ánuos.

Nueve id. en id. de id., procedentes de la Iglesia de Arcefoncea, su arrendatario Vicente Villalonga, por 4 fanegas y 11 celemines anuales; tipo para la id. 192 rs. 81 céntimos ánuos.

Veinte id. en id. de id., procedentes de las Monjas Huelgas de Búrgos, su arrendatario Lucia Ruiz, por 7 fanegas de trigo anuales; tipo para la id. 274 rs. 47 céntimos ánuos.

Diez y siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Anselmo Castillo, por 7 fanegas de trigo anuales; tipo para la id. 274 rs. 47 céntimos ánuos.

Diez y seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Gomez, por 7 fanegas de trigo anuales; tipo para la id. 274 rs. 47 céntimos ánuos.

Veinte id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Ruiz, por 7 fanegas de trigo anuales; tipo para la id. 274 rs. 47 céntimos ánuos.

TIRGO.

Cinco id. en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes de las Monjas de Cañas, su arrendatario Donato Martinez, por 483 rs. que sirven de tipo.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de las Monjas de Casalareina, su arrendatario Julian Segura, por 226 rs. que sirven de tipo.

Una id. en id. de id., procedente de la Iglesia de Cuzcurrita, su arrendatario Manuel Gonzalez, por 2 celemines y 2 cuartillos

trigo y 2 celemines 2 cuartillos cebada anuales; tipo para la subasta 12 rs. 42 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario el mismo Gonzalez, por 11 celemines trigo y 11 celemines cebada anuales; tipo para la id. 54 rs. 67 céntimos ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes del Monasterio de San Millan de la Cogolla, su arrendatario Pedro Sedano, por una fanega trigo y una fanega cebada anuales; tipo para la id. 59 rs. 63 céntimos ánuos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes del Monasterio de Herrera, su arrendatario Antonio Barona, por una fanega y 10 celemines de trigo y una fanega y 10 celemines cebada anuales; tipo para la id. 109 rs. 33 céntimos ánuos.

GALVARRULI.

Varias fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes del Convento del Espino, su arrendatario Luis Baraona, por 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 98 rs. 4 céntimos ánuos.

VILLASECA.

Veintiocho fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes del Curato de Villaseca, su arrendatario Antonio Gomez, por 6 fanegas de trigo y 6 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 357 rs. 90 céntimos ánuos.

Treinta id. en id. de id., procedentes del Monasterio de San Bernardo de Herrera, su arrendatario Anselmo Baraona, por 3 fanegas y 3 celemines de trigo y 3 fanegas y 3 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 195 rs. 86 céntimos ánuos.

Diez y ocho id. en id. de id., procedentes del Monasterio de San Agustin de Haro, su arrendatario Pantaleon Gomez, por 9 fanegas y 3 celemines de trigo anuales; tipo para la id. 362 rs. 70 céntimos ánuos.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Los remates se verificarán en el día y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrán efecto sin que reciba la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.

4.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulá. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan en alguna de estas condiciones quedan sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho

y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.ª Los arrendatarios entregarán en la Administracion Subalterna del partido el importe de los arriendos á su vencimiento, afianzando en otro caso á juicio de la Administracion.

10.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Logroño 11 de Julio de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el dia dos de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana se venden en pública subasta en los Estrados de este Juzgado, los bienes que con espresion de su tasacion se ponen á continuacion, de la pertenencia de D. Julian Clavijo y Doña Gabriela Prieto, vecinos de Lardero, para con su producto hacer pago á Doña Luisa Montalvo, viuda de esta vecindad de cuatro mil cuatrocientos ochenta rs. que aquellos les son en deber.

Reales.

Una casa con su corral, sita en la plaza del lugar de Lardero, señalada con el número dos, lindante á Oriente Isabel Prieto, Mediodia Celestino Berceo, Poniente Marcelino Ramirez y Norte la Plaza, tasada en 7,500

Una heredad sita en término del Cordonero, jurisdiccion de dicho lugar, de cabida de dos fanegas y media de tierra, lindante al Poniente Eusebio Estefanía, Mediodia Pedro Estefanía, Oriente senda del término, y Norte Juan la Barquilla, tasada en 1,575

Otra heredad en término de la Rad, de cabida de dos fanegas y media con cuatro olivos grandes, lindante Oriente Ignacio Angulo, Poniente D. Rafael Cabredo y Norte D. Eugenio Nicolao, tasada en 1,975

Otra heredad en el camino de Villamediana, jurisdiccion del mismo lugar de Lardero, de cabida de tres fanegas, lindante Oriente Pascasio Angulo, Poniente Gregorio Ruiz Aguirre y Norte camino de Villamediana, tasada en 2,250

Total 13,300

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda en el dia y hora señalados que se le admitirá siendo arreglado.

Dado en Logroño á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz — Por mandado de S. S.ª Plácido Aragon.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Nágera.

Hago saber: que este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, penden diligencias criminales contra Jorge Palacios, por perjurio, y en ellas ha sido citado para prestar declaracion Pedro Benito tratante en carnes, sin domicilio fijo: y habiéndose estimado como conducente y preciso dicha cita, y no habiendo podido ser hallado dicho Pedro Benito, tengo acordado el que se le llame por el presente edicto, á fin de que comparezca dentro del término de ocho dias, en la Audiencia de este Juzgado á prestar el servicio que le reclama la Administracion de justicia, en enunciadas diligencias.

Dado en Nágera á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Juan Maria Martinez. — Por mandado de su Sria. Félix Garcia.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño á quien atentamente saluto hago saber: Que ante este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se procede criminalmente contra los autores del alboroto ocurrido en la villa de Poza, con fecha trece de Junio del año próximo pasado, y entre otras cosas he acordado dirigirme á V. S. en forma exortatoria para que tenga á bien disponer que por las autoridades y Guardia civil de la provincia de su cargo, se proceda á averiguar el paradero de Marcos Perez Gomula, Antonino Ortega, Manuel Nubla Piehe y Pedro Saiz Andresillo, vecinos de aquella villa, que se dedican á los trabajos de siega, á quienes se les hará saber que se presenten inmediatamente ante este Juzgado con el objeto de recibirles cierta declaracion en la expresada causa.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto cometo á V. S. el presente, con el que á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le exorto y requiero y de la mia le pido se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion, pues en así hacerlo administrará justicia. Dado en Briviesca á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Ocon y esta aldea con la dotacion de 160 fanegas de trigo, dos partes de este y una de morcajo; y ademas 200 rs. por la asistencia de doce probres. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Secretaría de mi cargo, en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte. Santa Lucía de Ocon 11 de Julio de 1859.—P. O.—Atanasio Loza, Secretario.